# Book Hall Hall III



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Vercero «Çue catatani embina redos kisparjorcies que habiero racii

Corporat in par la duniora

Les leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los sentimes Opiciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, ser suyo conducto se pasarán á los editores de los mencionades seriesicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

#### PRECIO DE SUSCRIFCION

Centres oficiales.—En esta capital, Bevade 4 domicilio, 2,50 penetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 per un año.

Particulares.—En esta capital, llevado à domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 34 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Maorid, en la Administración del Bolletia, calle de Peligros, 3, entlo deha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

#### TARIFA DE INSERCIONES

Número sueito, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturlas
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado la nulidad por extravío del extracto de credencial de fecha 15 de Agosto de 1909, del Ayudante de la demarcación Norte, Don Manuel Pérez y Menéndez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y general conocimiento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1916.

El Gobernador, Alejandro Rosselló.

(Núm. 4 482.)

# Diputación provincial

Subasta de más de 25,000 pesetas.

Importe anual calculado de este servicio, 216.000 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino ai Hospital provincial, durante el año de 1917 y cuyo importe se calcula en 216.000 pesetas y kilogramos 120.000, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1." El Contratista se obliga a suminis-

trar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose as cumplimiento del caso 12.º del art. 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

- 2. También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el citado Establecimiento, los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.
- 3. La carne de vaca como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que
  de su clase se expenda al público en los
  principales establecimientos de esta Corte;
  procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el citado Establecimiento
  antes del anochecer del día de su sacrificio,
  los cuartos correspondientes a cada res, las
  que serán sacrificadas en el Matadero de
  esta Capital, para que puedan ser reconocidas con arreglo a la condición segunda.
- 4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el Contratista presentará otra que las reuna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no verificarlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el Contratista a reponer aquélla en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.
- 5." El precio del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.
- 6. No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta y ochenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.
- 7.º El importe del suministro se abenará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaría de Fondos provinciales.
- 8. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:
- 1. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero delart. 5.°, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la pro-

vincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.°, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.° de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

- 2. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.
- 3." Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las des citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recep-

mente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le coresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la enand the second of the second trega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5. Una vez entregado y admitido el

pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí. en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.

7 Desde el momento en que termine el plazo de resentación de pliegos para cual quier subasta de las a que se refiere este artí uio, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el ústimo párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de or den, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, fir mas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha tectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4." y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de euantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cad i pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

- 9. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda reductada con estricta sujeción al modelo.
- 10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudica rá provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admi'idas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.
  - 11. La undécima del art. 17.
- 12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se anirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo dere cho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mé rito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, segun sca una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

- 13. La décimotercera del art. 17.
- La décimocuarta del mismo art. 17.
- Si en el mismo caso de doble y si-

multánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provi-

- 9.4 La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa diez mil ochocientas pesetas.
- 10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hápiles.
- 11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.
- 12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona. con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.
- 14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 15. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.
- 16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.
- 17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas. en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la via de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

- 18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciente a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forme que la condición 17 determina,
- 19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.
- 20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916. El Oficial del Negociado, F. Esteban Diez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ...., calle de ...., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en el Hospital provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilegramo.

(Fecha y firma del proponente.) Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario, P. de Bergia.

(E.-468.)

## AYUNTAMIENTO DE MADBID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de cal, yeso y cemento, que sea necesario en las obras municipales del Interior, del Ensanche J Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de

1918, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto del día 2 del corriente mes de Noviembre, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de los días 23 y 22 de Septiembre último, respectivamente

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 7 de Diciembre próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Noviembre de 1916.

El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 4 502.)

(E.-477)

## **Ayuntamientos**

**GETAFE** 

El día veinticinco del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Con sistorial subasta pública para el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos y en ambusancia durante el año 1917, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra de mani fiesto en Secretaría

El acto tendrá efecto bajo mi presidencia o de Concejal delegado y asistencia del Regidor síndico, y para tomar parte se con signará el 5 por 100 del tipo de subasta, elevándole al 10 por 100 del remate en concepto de fianza, exigiéndese además fiador abonado y solidario a satisfacción del Ayuntamiento, y abonándose su importe por mensualidades el día 15 de cada mes.

Si la subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda el día siete de Diciembre próximo, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Se ha hecho la publicación ordenada en el artículo 20 de la Instrucción.

Modelo de proposición.

El que suscribe ...., vecino de ...., con cédula personal que acompaña, enterado del pilego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos y en a nbulancia en el año 1917, cuyo pliego acepta, ofrece abonar por dicho arbitrio la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, por expresada anualidad.

(Fecha y firma.)

Getate, tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

> El Alcalde, Jacinto Cervera.

(Núm. 4.460.)

(E.—473.)

## MORALEJA DE ENMEDIO

La subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1917 tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 de los corrientes, de once a doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hala de manifiesto en esta Secretaría, y e tará en el acto de la subasta.

Si en dicho d'a no se celebrara el acto del remate se celebrará otra subasta a los diez días siguientes, bajo las mismas condi-

ciones y a la propia hora, en dicho le-

Mora<sup>1</sup>eja de Enmedio, 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde, José Alvarez Rico.

(Núm. 4.498.)

(E.-475.)

### COLMENAR DE OREJA

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios, durante el año de 1917, de las medidas de líquidos de uso voluntario, de las de sótidos, puestos públicos, Matadero municipal, servicio de música para las festividades y Plaza de Toros, se hace así sater al público, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales.

Colmenar de Oreja, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde Bienvenido Figueroa.

(Núm. 4.499.)

(E-476)

#### **NUEVO BAZTAN**

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta Villa para el año 1917 tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del presente mes, a las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda y última el día 5 del próximo Diciembre, a la misma hora y sitio que la anterior.

Nuevo Baztán, 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde, Evaristo García.

(Núm. 4.461)

(E - 474.)

## Tesorería de Bacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona tercera, Don Julián Maestro Muñoz.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 9 de Noviembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda, José María Antelo.

### SUBASTA

A instancia de Don Martín Recarte de la Roca, para cobro de crédito, a la hora de las doce del día once de Diciembre del corriente año, en el piso principal de la casa número treinta y nueve de la calle de San Marcos, despacho del Notario Don Toribio Gimeno Bayón, y ante éste, se vende en pública subasta, bajo el tipo de cuarenta

mil pesetas, la casa con jardín propia de Doña Carmen Gómez de Diego, sita en Villaviciosa de Odón, calle de Puigcerver, número diez y ocho.

En dicha Notaria está de manifiesto hasta el día de la subasta el pliego de condiciones.

(A. - 663.)

## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el domicilio de Don José Jiménez, remitente de las expediciones nú meros 36 626, 36 640 y 36.709, procedentes de Barcelona, y que resultaron contener dos fusiles Mauser, una carabina del mismo sistema y 15 405 cartuchos, cuyas expediciones, declaradas como «herramientas fe rretería ordinaria» a la consignación de Don Luis Sánch z. fueron detenidas en la Estación de Atocha de esta Corte el 13 de Abril del corriente año, se le cita por la presente para que comparezca ante la Jurta administrativa que se ha de celebrar en esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de las Intantas, número 42, el día 9 del actual, a las once horas, con objeto de ver y fallar el exp diente que se instruye por aquel mo tivo pudiendo aportar en dicho acto cuan tas pruebas y documentos estime necesario a su defensa.

Al propio tiempo se le hace saber que la Ley le concede el derecho a nombrar para Vocal de dicha Junta a una persona que pertenezca a la Cámara de Comercio, o bien a un comerciante o industrial matriculado, deriendo participar a esta Delegación aquel nombramiento con la antelación suficiente para que sea recibido dos días antes del en que la Junta tendrá lugar.

Madrid, 2 de Octubre de 1916.

El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

(Núm. 4.457.)

## Administración de Contribuciones

### Carruajes de lujo.

CIRCULAR

Por la presente se recomienda a les señores Alcaldes de los pueblos de esta provin cia que no han verificado el cumplimiento de cuanto se les ordenó por esta Administración en circular publicada en el Boletín Oficial núm. 223, de 18 de Septiembre último, referente a la remisión de documentos o padrones de carruajes de lujo para 1917, que de no quedar cumplimentado este servicio en la forma prevenida y dentro del plaze improrrogable de ocho días, sin etro aviso, se propondrá el nombramiento de comisionados plantones que pasen a recoger los citados documentes con las dietas respectivas, que aboner n los Al caldes y Secretarios, que son los llamados a cumplimentar el citado servicio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones, Luis González.

(Núm. 4.456.)

#### Negociado de Cédulas personales.

#### CIRCULAR

Esta Administración expresa a los señores Alcaldes de los pueblios de la provincia la necesidad de que durante el mes actual ultimen los trabajos de formación del padrón de cédulas persona es para 1917, ateniéndose a las reglas diciadas en la circular de 9 de Septiembre último, inserta en el Boletín Oficial número 223, del mismo mes.

Las expresadas Autoridades municipales deberán tener muy en cuenta que no se aprobará padrón alguno al que no se acompañen las hojas declaratorias respectivas o en los que se observe que se han omitido vecinos, conceptos reguladores o dejado de efectuarse la acumulación de cuotas contributivas que previene la instrucción del impuesto, de cuyas faltas son responsables los Ayuntamientos, conforme establece la Real orden de 20 de Septiembre de 1890.

Los referidos decumentos deberán quedar entregados en esta Administración el día 30 dei mes actual; previniéndoles a los que dejen de cumplimentario en la fecha indicada que sin previo aviso se nombrarán comisionades especiales, con dietas por cuenta de las Corporaciones municipales respectivas, para que recojan o confecciones los padr nes en cuestión.

Lo que se publica n este Bolletín Oficial para general conscimiento.

Madrid, 4 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones, Luis González.

(Núm. 4 455.)

## Audiencia de Madrid

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo.

Ante este Tribunai y por Don Jaime Pérez Sanz, vecino de esta Corte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo des Gobernador civil de esta provincia, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Chamartin de la Rosa, por el que se ordena a diche señor a dejar libre el tránsito público del camino que se dice existe y que, partiendo de la corretera del Hipódromo a Chamartin y pasando por el caserio de Maudes, tormina en la carretera de Francia, setio del Portezgo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran co dyuvar en él a la Administración.

Madrid, 26 de Octubre de 1916.

El Secretario, P. H., Lcdo. José Maria Ayllón.

(Núm. 4.265.)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a él a la Administración, se anuncia
que el Procurador Don Hilario Dago y Cuchillero, en nombre y representación de
Don Rufino Madridano Santos, ha mantenido un recurso contencioso-administrativo
anteriormente interpuesto por el Don Rufino, contra acuerdo del Delegado de Hacienda, fecha 23 de Octubre de 1913, que
desestimó reclamación contra la liquidación
de derechos reales referentes a la testamentaría del finado Don Antonino Roqués.

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.

El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 4.434.)

## Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

Dispuesta esta Inspección general de Sanidad a emprender una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España, al modo como la han llevado a cabo otros paises de Europa y América, se hace menester, en primer término, el conocimiento de la extensión o intensidad, así como el de la distribución geográfica de esta enfermedad en nuestro país, para lo cual es preciso hacer una información estadística oficial que abarque desde las grandes ciudades a las más pequeñas a deas, en la que los Inspectores municipales de Sanidad, recogiendo los datos que puedan comunicarles los Médicos de sus respectivas poblaciones. los envien a los Subdelegados para que éstos hagan el resumen de los de su distrito sanitario y lo eleven a los Inspectores provinciales respectivos y éstos a su vez a esta Inspección general, donde en último termi no tales anteced ntes han de ser convenientemente recopilados, clasificados y so metidos a un detenido estudio.

Para llevar a cabo este servicio se hace necesario que todos los Médicos conozcan los últimos progresos que sobre etiología, anatomía pate lógica, forma clínica, inmuni dad, epidemio ogía y profitaxis de esta enfermedad ha hecho la ciencia médica en estes últimos años.

A este fin se ha publicado un folleto o monografía editado por esta Inspección general de Sanidad, en el que en forma sencilla y condensada se expone el estado actual de nuestros conocimientos sobre la parálisis infantil, y que será facilitado por los Irspectores provinciales y por los Subdelegados de Medicina a los Inspectores muni cipales, quienes al propio tiempo, y en unión del folleto, recibirán una hoja impresa o cuestionario, cuyas casillas deberán llenar y enviarlo una vez ultimado el trabajo al respectivo Subdelegado.

Ruego, pues, a V. S. se sirva entretanto disponer la publicación de la presente Circular en el Boletín Oficial de esa provincia a fin de que liegue a conocimiento de les Subdelegados e Inspectores municipales que han de cump imentar este servicio, y oportunamente se comunicará a V. S. el día que por este Centro se disponga el envio a esa provincia de los referidos impresos.

Dios guarde a V S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1916.-El Ins pector general de Sanidad, Manuel M. Sa-

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 8.)

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

#### COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrin y Martin Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y Agentes de la l'olicía judicial procedan a la busca y

captura del semoviente que a continuación se reseña, y que fué hurtado en la noche del treinta del actual de una finca denominada «Cercailla», de este término municipal, al vecino del mismo Felipe Hoyo Gó

Y caso de ser habido lo porgan a mi disposición, así como la persona en euyo poder se halle, si no justifica su legitima procedencia, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto.

#### Reseña del semoviente.

Una potra de pelo negro, paticalzada de tres patas, estrellada, preñada de unos nueve meses, alzada un metro cuarenta centimetros, asegurada en la Compañía Europe

Dado en Colmenar Viejo, a 31 de Octubre de 1916.

Acacio Charrin y Martin Veña.

Diego Sánchez.

(Núm. 4 410.)

Don Acacio Charrin y Martin Veña, Juez de instrucción de esta Villa de Coimenar Viejo v su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a los de gual clase, Gu rdia civil y demás Agentes de la olicía judicial de a Nación procedan a la busca y rescate de un caballo propiedad del Estado, robado al sobreguarda de nontes Víctor García Sanz, de una cuadra del vecino de Hoyo de Manzanares Leoncio García.

Y una yegua propiedad del vecino de di cho pueblo Matías Gómez García, robada de una cuadra del mismo, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche de veintitrés del actual, cuyas señas de dichas caballerías a continuación se expresan, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición, así como a la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición.

#### Señas del caballo.

De unos ocho años, capón, pelo negro, crin larga, en la pata izquierda, al nudillo, tiene vejigas, de siete cuartas y tres dedos de alzada, cabeza basta y muy grande.

#### Schas de la yegua.

De trece a catorce años, pelo castaño, crin larga con pelo blanco, de seis cuartas y media de a zada, con rozaduras en los costillares.

Dado en Colmenar Viejo, a veintislete de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Acacio Charrin y Martin Veña.

Diego Sánchez.

(Núm. 4.411.)

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber a Petra Martín López, de veintisiete años, casada, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Colón, número 25, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, que la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, en sentencia de 7 de Abril último dictada en sumario seguido en este Juzgado, por lesiones que le causó Ra fael Palomar Hernando, condenó a éste a que por vía de indemnización la satisfaga la suma de cincuenta pesetas.

Dado en Colmenar Viejo a 17 de Oetubre de 1916.

Acacio Charrin y Martin-Veña.

Diego Sánchez.

Characan Pa

(Núm. 4.188.)

(B.-2.245.)

Cesáreo Mázquez (Francisco), natural de Pedroche (Córdoba), profesión industrial, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Aiameda, núm. 4. procesado por estafa de una bicicleta a Pedro Terigo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 20 de Octubre de 1916. Acacio Charrin y Martin Veña.

(Núm. 4 191.) (B.—2.248.)

Pérez Vilacha (Antonio), de cincuenta y ocho años. casado, panadero, domiciliado últimamente en Madrid, calle Nueva, 'nú mero 12, bajo, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Vieje, para hacerle saber una resolución diciada en causa por estupro de su hija Antonia, instruída por denuncia del

Colmenar Viejo, 20 de Octubre de 1916. Acacio Charrin y Martin Veña.

(Núm. 4.190.) (B.-2.247.)

#### CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Vicente Manzanares Solera, natural de Carrizosa (Ciudad Real), hijo de Anastasio y de María, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Pignatelli, núm. 6, procesado por estafa, a fin de que comparezca en término de diez días ante dicho Juzgado, para cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 20 de Octubre de 1916.

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, Valdés. P. S., Luis Alvarez.

(Núm. 4.157.)

(B.-2.236.)

Don Eduardo Chalud y So'á, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Alejandro del Amo Ocaña, natural de Canillas (Alcalá de Henares), hijo de Félix y de Juana, de estado soltero, profesión vendedor, de quince años de edad, domiciliado últimamente en Canillas, calle de Canillas, número 32, bajo, procesado por estafa, a fin de que comparezca en término de diez días ante dicho Juzgado a fin de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 20 de Octubre de 1916.

Eduardo Chalud y Solá.

gorago de cuarca

El Secretario, P. S., en el pisa culturion de la ca and ob of the alloh swager - Luis Alvarez.

(Núm. 4.158.) (B.-2.237.) iseen Bayon, y ante elle, ic vette

#### UNIVERSIDAD

Herrans Benito (Francisco), hijo de Eulogio y Eulogia, natural de Cabanillas del Campo (Guadalajara), de estado casado. de treinta y dos años, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, ojos azules y usa bigote, domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por estata en el sumario 385 de 19 6, comparecerá en térmi. no de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaria de Don Fermin Suárez Jiménez, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, l'evar ésta a cabo y prestar declaración indagatoria.

Madrid, 17 de Octubre de 1916.

José Manuel Puebla.

El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 4 155.)

(B.-2.234.)

#### . HOSPICIO

Vega Vega (Juan Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profes ón barbero, de veintidos años, hijo de Anacleto y de Anastasia, domiciliado últimamente en la calle del Espino, 4, primero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez dias ante el señor Juez del distrito del Hospicio, o será puesto en la Cárcel en clase de preso comunicado.

Madrid, 18 de Octubre de 1916.

V.º B.º El señor Juez, J. Oppelt.

> El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(Núm. 4.156.)

(B.-2.235.)

#### PALACIO

Fernández López (Julio), natural de Avila, de estado casado, profesión sastre, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Manue' y de Rosa, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio. Madrid, 18 de Octubre de 1916.

Adolfo Suárez.

El Secretario. Dr. Juan Infante. (B.-2.229.)

(Núm. 4.105.)

JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipai suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Lorenzo García y Esteban del Amo Andrés, cuyas demás circunstancias y actual para lero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 821 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

in Tier V. orB. omixon la erad oriette Miguel Gay.

El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4 075:) (B,-2 218.) treation of the older of the subjects

line a plage de repulch

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PISARRO, 15

# alta vi de la constituído en la discrecionalmente por la Correlato de constituído en la discrecionalmente por la Correlato el constituído en la discrecionalmente por la Correlato de conceto de la conceto de co

rmino de diez dias presente el docu- I forme a la gravedad de la fulta aprecia

# sición, presentado con su correspondiente procederá a la apertura, por o la personalidades, dispuéstro pravistoral, y diclas personalidades, dispuéstre con contro expresa y realite del liego requar proposición de la contro expresa y realite del liego requar procederá del libro de agrar, se anno especial del libro de agrar, se anno especial de la contro de agrar, consignand en ichi las que no sa ajusta a anno la procederá a la apertura contro expresa y agrar esta del libro, al place de la siguiente forma: Re-juncio, duda racional sobre la procederá a la apertura, por o controles de la apertura, por o controles de la controles de la

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 269. - 10 de Noviembre de 1916.

## Diputación provincial

F Estaban Diez.

 tablicidos o que se establacieras en cesivo aplicables a este contrato.

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual calculado de este servicio, 270.824,40 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria para el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1917 y cuyo importe se calcula en 270.824,40 pesetas y kilogramos 150.468, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.º El Contratista se obliga a suministrar, sin limitación alguna de cantidad, la sarne de vaca y carnero, quedando obligade al cumplimiento de caso 12.º del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.
- 2. También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados Establecimientos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.
- 3. La carne de vaca como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que
  de su clase se expenda al público en los
  principales establecimientos de esta Corte;
  procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los referidos Establecimientos los cuartos correspondientes a cada
  res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital y presentadas, antes
  del anochecer del día de su sacrificio, en los
  Establecimientos, para que puedan ser reconocidas con arreglo a la condición segunda.
- 4. Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el Contrat sta presentará otra que las reuna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá

por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el Contratista a reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquie a el género.

miento del ollego de condiciones...

va. Podržie concurrir a esta subasta las

per el Letra la de este Carporsición Don

No se admitirán proposiciones que

- 5.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate
- 6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta y ochenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.
- 7. El importe del suministro se abonará al Contrat sta por mensualidades vencidas en la Depositaría de Fondos provinciales.
- 8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:
- 1. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero delart. 5.°, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción, axani al so ramil asmiro re-

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de
proposición, serán las que señale al efecto
la Corporación contratante, para los que
se presenten en sus oficinas, y en el caso de
doble y simultánea subasta, las que designe
además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en
dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial

correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de es a Instrucción.

ni al al mortini di all'alla di altra di altron de la

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el an verso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las des citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre v domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción

crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden
que le coresponda respecto a los presentados pera la subasta a que se refiera, y se
entregará del mismo y del resguardo del
depósito provisional al interesado, aunque
éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que
alude el último párrafo de la regla 3.º En
dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión
siempre del número de orden que haya
correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate,
en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

- 5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.
- 6. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de propo-

sición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.

7. Desde el momento en que termine el plazo de resentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último parrafo de la regla 4. , certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, fir mas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4. y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de euantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente

procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

- 9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas
  las que no se ajusten al modelo, siempre
  que las diferencias puedan producir, a su
  juicio, duda racional sobre la persona del
  licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de
  existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está
  conforme con que se entienda redactada
  con estricta sujeción al modelo.
- ró pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.
  - 11. La undécima del art. 17.
- el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mé rito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

- 13. La décimotercera del art. 17.
- 14. La décimocuarta del mismo art. 17.
- 15. Si en el mismo caso de doble y simultánea su basta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.
- 9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa trece mil quinientas cuarenta y una pesetas y veintidós céntimos.
- 10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.
- aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro

del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de ciente a dos mil pesetas La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto todo cesión.

20. Serán de cuenta del contratista toda los gastos del remate, escrituras, copia, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos es tablecidos o que se establecieren en lo su cesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el antículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916. El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ...., calle de ...., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, pan el consumo en el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario, P. de Bergia. (E.—469.)

•

DIRECCION GENERAL

## Deuda y Clases Pasivas

Sección 1. -- Negociado 3.º

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de la serie H, números 80. 52 al 154, 80.582, 81.690, 85.544, 91.566, 93 289 y 93.801, del vencimiento de 1.º de Julio del corriente año, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallaren los entregue en esta Dirección general, en el término de treinta días; pues en otro caso, sería declarados nulos y sin ningún valor ni efeto y fuera de la circulación, procediéndos a lo que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.

El l'irector general, P. O., Moisés Aguirre.

(Núm. 4.412.)

# ROVIDANCIAS JUDICIALE

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de veintitrés del actual por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por Don Antonio de la Fuente y Ruiz para la devolución de la fianza que tiene constituída a las resultas del cargo de Registrador de la Propiedad que ha desempeñado en Riaza, Daimiel, Novelda y en esta Villa de Getafe, mediante a haber cesado en el mismo, se anuncia por medio de este segundo edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, la incoación de dicho expediente para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra expresado señor por actos realizados en el ejercicio de su cargo la promuevan en el plazo de tres meses.

Getafe, veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.\* B.\*

El Juez de primera instancia, José Aragonés.

> El Secretario, P. S.,

(Núm. 4.272.)

Luis Sanz. (C.-168.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don José Ponce de León y Encina, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Va'deiglesias.

Hago saber: Que para pago de las costas

a que ha sido condenado el penado Daniel Simón Ocaña, vecino de esta Villa, en la causa que se le instruye por este Juzgado sobre delitos contra la salud pública, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finea siguiente:

Una viña en la Javariega, de este término, con una fanega de tierra plantada de viña, con muchas marras y en mal estado; que linda: a Saliente, Federico Simón; Mediodía, Bernardo Deza; Poniente, Toribio Bravo, y Norte, Marcelino Cabe zuela. Lasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de Diciem-

bre próximo venidero, a las once de la mañana; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasáción; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avaluo, y que no existe título de propiedad de la finca embargada.

Da lo en San Martin de Valdeiglesias, a tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

José Ponce de León.

Lcdo. Francisco Ruibérriz de Torres. (C.-.69.)(Núm. 4.474.)

# Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### AMILLARADA URBANARIQUEZA

CIRCULAR

Aprobado por esta Administración, con arreglo al art. 26 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, por no haberlo hecho la Excelentísima Diputación provincial en el plazo de diez días que señala el Ral de reto de 4 de Enero de 1900, el repartimie to de la contribución urbana que en el próximo año de 1917 corresponde satisfacer a los pueblis de esta provincia que a continuación se relacionan, y con el fin de que las Corporationes practiquen este s rvicio con el mejor arierto, he cresdo conveniente comunicarles las instrucciones siguientes:

1.4 Las cantidades distribuídas a cada pueblo son fijas e invariables, y por 10 tanto no puede repartirse mayor ni menor suma que la señalada.

2. 1/2 i para rep rtir el cupo tuvieran algunos pa hios necesidad de rebisar el tipo de gravamer, presentarán a la vez que el repo nimiento la reclamación extraordinaria

da agravios correspondi mtes.

Al efecto, aquellas Corporaciones que en su término municipal exista menos riqueza que la señalada, deberán atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, formando los repartimientos bajo la res, onsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial con la riqueza menor que resulte, pero repartiendo el cupo y demás recargos sobre la mayor riqueza que se les señala, rebasando el tipo de gravainer: en la proporción que resulte, acompañándose en este caso con el reparto la mencionada reclamación de agravios en la formaque determinan los artículos 70 al 118

de dicho reglamento; en la inteligencia que esta Administración devolverá sin aprobar todo reparto que adolezca de alguno de los defectos esenciales que señala el artículo 77 y procederá a exigir las responsabilidades que menciona el artículo 81, sin que en ningún caso pueda ser motivo para eximir de dichas responsabilicades la circunstancia de haberse presentado en años anteriores la repetida reclamación de agravios, la cual debe reproducirse anualmente hasta que sea resuelta por la Superioridad.

3. Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de Primera enseñanza, según los artículos 12 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, lo mismo a la sección de veci sos que a la de forasteros, con el 16 por 100.

Además de este 16 por 106 se girará sobre la cuota el recargo del 7,50 por 100 adicional, según dispone ia Ley.

- 4.ª Totalizado el cupo para el Tesoro, recargo del 16 per 100, 7,50 por 100 y los aumentos que hubiere, se distribuirá el total repartido que resulte en la siguiente forma: el que exceda de seis pesetas se distribuirá en cuatro partes iguales, consignándose una de estas partes en la columna correspondiente al trimestre; el que exceda de tres pesetas sin llegar a seis se dividirá en dos mitades, y se consignará una de éstas en la columna de semestre, y los que no excedan de tres pesetas se fijarán en la columna de año.
- 5. Los repartimientos así formados se dividirán en tres secciones, que comprenderán: la primera, los contribuyentes vecinos; mero, un estado gradual comprensivo del

segunda, la de hacendados forasteros, y la tercera, el Estado; expresándose en la segunda socción la vecindad y domicillo de cada uno de ellos.

- 6 \* Habiendo observado esta Administración que el retrasoren la aprobación de los documentos cobratorios proviene en muchos casos de la devolución de é tos, y en otros de que tienen que formarse nuevamente porque se introducen en los mismos alteraciones que no tienen justificación, bien en los líquides imponibles o en los nombres de les contribuyentes, les prevengo que todas aquelias alteraciones que no aparezcan en los apé d'ces serán corregidas con una multa, sin perjuicio de dar conoci miento a los Tribunales para que castiguen el delito de fa sidad que pudiera constituir estos hechos.
- 7.\* Una vez formados les repartimientos serán expuestos al público, para oir reclamaciones, por espacio de ocho días, las cuales serán resueltas por las Corporaciones en el plazo indicado con arreglo al artículo 74 y 75 de dicho Reglamento.
- 8.\* El repartimiento original y su copia serán reintegrados, el primero con una pó liza de una peseta por cada pliego, y la copia a razón de diez céntimos, también por pliego.
- 9. A estos documentos se acompañarán también las listas cobratorias reintegradas con diez céntimos por pliego, en las cuales se consignarán las mismas cantidades que figuren en los repartimientos y demás deta lles, totalizándose debidamente por secciones y formando el resumen general.
- 10 Se unirán a los repartimientos: pri-

namero de con ribuyentes, con el importe del cupo para el Tesoro; segundo, certificación detallada, finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y procedencia de las que el Estado posea o administre, y tercero, otra certificación en que conste el número del Boletín Opicial en que se haya anunciado la exposición al público de los repartimientos, que deberán ser ocho días, haciéndose constar si fué presentada alguna reclamación. En el caso de que el Estado no pose eni administre finca a guna se unirá certificación negativa.

- 11. A los repartimientos se acompañará también una relación de las fincas que gocen exención temporal o perpetua con la extensión, línderos y pertenencia y causa de
- 12. Los Ayuntamientos solicitarán cen anticipación el número de recibos necesarios con el fin de llenar las matrices, sellarlas con el del Ayuntamiento y ordenadamente coserlas por el orden de la lista.
- 13. Incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas los Ayuntamientos y Juntas periciales que no preser ten en esta Administración antes del 20 de Noviembre los documentos aludidos.

Espero del celo e inteligencia de los señores dealdes Presidentes el más exacto cumplimiento de este servicio tan importante en el plazo señalado; advirtiéndoles que pueden consultar cuantas dudas se ofrezcan, las cuales serán resuestas con toda urgen-

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones, Luis González.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible Pesetas.	Cuota para el Tesoro al 18 por 100. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para 1.ª enseñanza. — Pesetas.	Recargo del 7,50 por 100 sobre la cuota.  Pesetas.	Total general.  Pesetas.
1 2 3 4 5 6	Alcalá de Heneres Alcobendas. Alcorcón. Aldea del Fresno. Anchuelo. Arganda. Arroyomolinos.	170 116,60 21.682,41 12.553,00 6 834,00 2.910,25 183.242,00 2.553,00	34 815.49 4 4 7.46 2 569 05 1.398,62 595,60 37.501,69 523,49	5.570,46 709,99 411,04 223,78 95,30 6.000,25 83,00	2.611,16 332,82 192,68 104,89 44,67 2.812,62 39,19	42 997,11 5 480,27 3.172,77 1.727,29 735 57 46.34,56 646,28

ale saled publica, se saca   tes de la tasación; que pera tora	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	Cuota ala para el Tesoro al 18 por 100. En abno Pesetas.	del' 16 por 100 para del' 16 por 100 para del' 1. enseñanza.	del 7,50 por 100 del sobre la cuota.	Total general promine the state of the state
Barajas. Becerril de la Sierra.	35.671,00	7.300,29	1.168,04	547.53 114,82	9.015, <b>8</b> 6 1.890,57
Berrueco (El)	2.881,00 462,00	7.530,82 589,64 11.60000 94.55	94,34 15,12	110 pa olo 44,22 7,09	728,20
Boadiila del Monte	10.010,07	2.048,76	327,80	153,66	2.530,22 1.847,62
Bealo (El)	7.310,00	1.496,04 559,73	239,37 89,56	41,98	691,27
Buitrago	11:993,00 as 5 869,00	2 454,44	392,71	184,09 9 <b>0,</b> 08	3 031,24
Canencia	7 551,00	1.545,36 3.670,94	247,26 587,35	115,91 275.32	1 908,53 4 533,61
Chapinería	17.937,00	3.417.75	546,84	256,38	4 220,97
Ciempozuelos	68.132,00 4 985,00	13 943,64 1.020,24	2.230,98 163,23	1.045,79 76.52	17 220,41
Corpa	84 314,34 6.187.00	17.255.45	2.760,87	1.294,16 94,96	1 563,79
Cubas	3 432,00	702,38	112,38	52.67 177 71	867,43 2 926,16
Daganzo	7 393.00	2.369,38 1.513,62	379,07 242,08	113,48	1.868,58
El Escorial	9 117,00	1.865,88 6.915,75	298.54 1.106,52	139 94 518,68	2 304,36 8 540.95
El Vellón	7.069,00	1.446,74 2.699,68	231,47	108,51 202,47	1.786,72 3 334,00
EstremeraFuencarrai	13.191,00 57 290 00	11.724,78	1.875.96	879,35	14 4 0,09
FuenlabradaFuente el Saz	20 68 , <b>00</b> 9 764,50	4 232,29 1.998.36	677,17 319,74	§17.42 149.88	5.226,88 2.467,98
Garganta	2 211,00 8 178,00	452,49 1.673.68	72.40 267,79	33.93	558,82 2.066,99
Guadarrama	20.518,00	4.199,15	671,84	314,95	5:185.94
Horcajo de la Sierra	1.537,00	314.56 434,48	50,33 69,52	23.59 32.59	358.48 536.59
La AcebedaLa Cabrera	1 341,00	274,44 503,66	80,58	20.58 37.77	338,93 622,01
La Serna	1.613,00	330 14	52,82	24.76	407,72
Las RozasLeganés	15 791,00	3.231,72 24.030,97	517,08 3.844,92	242,38 1.802,34	3 991,18 29 678 23
Lozoyuela	796,00	2 161,99 162,94	345.91 26,07	162,16	2.670.06 201.23
Mangirón	1.283,00	262,57	42,01	19.69 88,62	324,27
Manzanares el Real	5 774,00 20 304 66	1.181,68 4 155,35	189,07 664,85	311,66	1.459.37 5.131.86
iraflores de la Sierraoraleja de Enmedio	31.330,00 4.016 00	6 413,74 828,04	1.026,19	481.03 62,11	7 920.96 1 022.63
Moralzarzai	4.828,18	988,12	158,10 51,63	74.12	1 220 34
Navalatuente	85.773,00	322,74 17 553,99	2.808,63	1.316,56	24.679,18
Navarredonda	2.137.00 9.46 .00	437,35 1.937,68	69,98 310,03	32,80 145.32	3,293,03
Paredes de Buitrago	1.000,00 5.602.00	204,66	32,74 186,38	15,36 87,37	1.438.65
Pintlia del Valle	628,00	128,52	20,56	9,64	158.72
Piñuécar Pozuelo de Alarcón	1.940,00	397,03 <b>24</b> .167,14	63,52 3.866,74	1.812,53	29 346,11
Pozuelo del Rey	13.317,00	2.725,40 475.33	436,06 76,04	204,40 35,66	3.365.26
Quijorna	2.477,00	506,93	81,11 28,06	38.02	626.06
RedueñaRibatejada	5.370,00	1.099.00	175,84	13,16 82.42	1.3 7.26
Robledo de Chavela	20 286,00 3.697,00	- 4.151,68 756,64	121,02	311,39 56.7	5.127.31 934,42
San Agustín	8 975.00	1.836 79 2.806,35	293,89	137,76	2.368 44 3.465.85
San Martín de la Vega	22.888,00	4 684,10	449 01 749 46	210,49 351,32	5.784 97
San Sebastian de los Reyes	17.710,00 2.861,00	3.624.49 585,52	579.91 93,67	271,83 43.92	4.476.23 723,11
Sieteiglesias	1.307,00	267,48	42,79 71,68	20,06 33.59	330,33 55 <b>3,2</b> 0
Talamanca	11 803,00	447,99 2,415,55	386,49	181,17	2 983,21
Tielmes Torrejón de Velasco	7 931,00	1.623,13 4.369,20	259,70 699.07	121,73 327,69	2.004,56 5 395,96
Torrelaguna	45.198,00 1.304,00	9.250,09 266,87	1.480,00	693.73	11.423,82
Valdaracete	10.532,00	2.155,44	344,87	161,66	329,58 2 661,97
ValdeaveroValdemanco	6.813,00	1.394,32 455,15	223,09 72,82	34.13	1.721,98 562,10
Valdemorillo	22,157,00 3,702,00	4.534.59	725,53	340.12 56.82	5.600.24 935,68
Villamanta	3 022,00	757,64 618,47	98,95	46,39	763,81
Villamantilla	8.577.00 8.701.00	1.755,33	280,84 284,90	131,66	2.167,83 2.199,17
Villanueva de Perales	3 167,00	646,92	103,51	48,52	798,95
TOTAL	1.616.293,70	330.784,00	52.925,00	24.809,00	408.518,00

13.130,00 8.010.33 8.010.33 0.02.00

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones, LUIS GONZALEZ

80.201 00.401 1.00 1.00 1.00 0.00 0.00